

De esta fecha en adelante, el pago de haberes se hará igual: El 30 de cada mes se abonarán los conceptos fijos correspondientes al mes en curso y los variables del mes anterior.

La percepción de los atrasos a que se refiere el presente Anexo se sujeta a que en la fecha del devengo pactado, el percceptor mantenga en vigor su relación laboral con la empresa, no haya comunicado a dicha empresa su intención de cese en la misma y se encuentre en servicio activo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente acuerdo que queda incorporado al texto del Convenio como Anexo al mismo, quedando anulados todos los anteriores acuerdos suscritos sobre la materia, y en especial el Art. 161 del Convenio.

En Palma, a 23 de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

Siendo las 17:30 horas del día de la fecha, se reúnen la compañía SPANTAX, S.A. representada por D. Julio Fernández Pulgar, y la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (vuelo) en dicha empresa, representada por D. José Ramón Alonso Martínez, adoptándose entre ambas partes los siguientes acuerdos:

Primero. La Sección Sindical de U.G.T. en SPANTAX, acepta y hace suyo el total contenido del Convenio Colectivo suscrito entre dicha compañía y las Secciones Sindicales de SEPLA y SECTV en la misma, con vigencia a partir del 1 de Enero de 1987, copia de cuyo texto se adjunta a la presente debidamente firmada por las partes.

Segundo. Ambas partes acuerdan remitir el presente acuerdo a la autoridad laboral, a los efectos pertinentes.

Así lo acuerdan ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados.

22895 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra (anexo al IV Convenio Colectivo).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra (anexo al IV Convenio Colectivo), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE LA CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 16 del IV Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra (Resolución de 6 de abril de 1984, «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), la Comisión Negociadora de dicho Convenio acuerda como anexo al mismo, en relación con los empleados ingresados en la Institución a partir del día 8 de agosto de 1984 y con el fin de que perciban prestaciones complementarias a las que les otorgue en su día la Seguridad Social, a que se refiere dicho artículo 16, lo siguiente:

a) La Caja de Ahorros de Navarra aportará anualmente la cantidad de 60.000 pesetas por empleado ingresado a partir del 8 de agosto de 1984.

b) La cuantía indicada en el apartado anterior podrá ser objeto de revisión en futuros Convenios Colectivos o en sus revisiones económicas, no obstante, esta cantidad se revisará, al menos, en el mismo porcentaje de incremento que se pacte para el sueldo base en el V Convenio Colectivo.

c) Dichas aportaciones, o las que resulten de futuras revisiones, se destinarán a un Fondo de Pensiones que se acomodará, cuando entre en vigor, a la Ley de Fondos de Pensiones y a su normativa de desarrollo, de tal forma que tenga la consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

En prueba de conformidad, ambas partes, lo firman en Pamplona a 3 de junio de 1987.

22896 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros (revisión salarial año 1987)

Visto el texto del Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 31 de julio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del colectivo laboral afectado, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, para la revisión salarial 1987 prevista en el IX Convenio Colectivo

Asistentes:

En representación de la Dirección:

Don Agustín Beltrán Bautista.
Doña Ana Aguinaga García.
Doña Fuensanta Fajardo Martín.
Doña Beatriz Gatell Poblador.

En representación de los trabajadores:

Doña Helena Fernández-Coppel.
Don José Ortega Quesada.
Doña Carmen Sevilla Martínez.
Doña Angeles Monjas Revilla (Asesora).
Don Pedro Sarmiento Arriaga.
Doña Angeles Berenguer Berenguer.
Don Manuel Atienza Artigas (Asesor).
Doña Ana Cuesta Pedraz.

En Madrid, siendo las trece treinta horas del día 31 de julio de 1987, y en la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión salarial de 1987 prevista en el IX Convenio Colectivo, en representación de la Dirección de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y la de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

Ambas partes se ratifican en el conocimiento recíproco de su capacidad y legitimación negociadoras y, por consiguiente, se reconocen como interlocutores válidos para la presente negociación.

En uso de las atribuciones que por la representatividad citada les están concedidas, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1.º Se reconoce al presente documento el carácter formal de acuerdo, para la revisión salarial 1987, prevista en el IX Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

2.º Los puntos concretos que en este documento se especifican sustituyen a los vigentes en 31 de diciembre de 1986, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio Colectivo.

3.º Con efectividad de 1 de enero de 1987 regirán las tablas salariales que se adjuntan como anexo 1.